

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LX	Managua, D. N., Viernes 21 de Diciembre de 1956 AÑO JOSE DOLORES ESTRADA	No. 291
--------	---	---------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos del "Centro Cultural Español Casa de España.—(Concluye—2). . . Pág. 3121

SECCION JUDICIAL

Remates. 3128

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Estatutos del "Centro Cultural Español Casa de España"

(Concluye—2)

Art. 11.—Serán considerados socios Ausentes y no perderán sus derechos de socios, los que se marchasen por tiempo indefinido ya sea fuera de la República o al interior de ella y que no hayan renunciado formalmente de su calidad de socios. Los socios ausentes no estarán obligados a cotizar mientras permanezcan en esa condición.

Art. 12.—Los socios Honorarios del Centro Cultural Español Casa de España, serán los miembros del cuerpo diplomático con el rango de Embajadores, Agregados Comerciales, y Secretarios de Embajada, quienes podrán frecuentar este centro todo el tiempo que permanezcan en el ejercicio de sus funciones dentro del país. Se entenderá que para tal efecto, se enviarán a las Embajadas las tarjetas correspondientes para que los funcionarios mencionados puedan tener derecho de asistir como socios Honorarios.

Art. 13.— También gozarán de la condición de socios Honorarios los Ministros de Estado y Secretarios de Estado Nicaragüense, y demás personas que a juicio de la Directiva del Centro Cultural Español Casa de España, se hagan merecedoras de esta distinción.

Art. 14.—La Asociación podrá admitir socios cuando lo estime conveniente a sus propios intereses, pudiendo ingresar en ella elementos que pertenezcan a cualquiera nacionalidad.

Art. 15.— Para ser admitido como socio activo, es necesario:

- a).—Que el solicitante sea presentado por dos socios que además firmarán la solicitud de ingreso al candidato;
- b).—Ser aprobado en votación secreta que para el efecto organice la Junta Directiva;
- c).—Ser mayor de diecinueve, o menor de esta edad pero con la condición de socios infantiles.

Arto. 16.—Son derechos de los Socios:

- a).—Todo socio tiene derecho a voz y voto, a elegir y ser electo, pero los asociados no nacidos en España no pueden ser electos miembros de la Junta Directiva;
- b).—A pedir el exacto cumplimiento de estos Estatutos, de los reglamentos de las secciones, de los acuerdos de la Junta Directiva y de las Juntas Generales que se hayan puesto en vigor; a que se les expidan los certificados sobre los datos que le interesen para el ejercicio de sus derechos, solicitándolos por medio de una comunicación dirigida al Presidente de la Junta Directiva, expresando en ella los particulares que deseen ser certificados. Esta petición deberá ser cumplida en un plazo que no exceda de veinte días;
- c).—De abrir y revisar cuantos libros y documentos deseen, incluso los de actas de cualquiera de los organismos que integran la Asociación;
- d).—De poder elegir cuando lleve seis meses de ser socio; y de ser electo cuando lleve un año, excepto lo dispuesto en el inciso a) de este artículo;
- e).—A presentar todas las mociones y proyectos que crean convenientes, teniendo derecho a que se dé lectura de ellos cuando lo presenten a la Junta General;
- f).—A que resuelva las mociones o instancias en el término de cuarenta días en caso de que éstas se refieran a la creación de un nuevo servicio o modificación de los existentes;
- g).—A que se oiga en todo expediente, siempre que contra ellos se inicie, o cuando deseen hacerlo como acusadores e informantes, aún cuando se hallasen suspensos en sus derechos;
- h).—A presentar a la Junta Directiva todas las quejas que crea pertinentes contra cualquiera de los poderes o secciones

existenten en la Asociación, y exigir que se traigan a las Juntas Generales los antecedentes o informes de todos los trabajos y resoluciones ejecutadas, siempre que lo soliciten con tres días de anticipación a la Junta General, y siempre que los informes estén relacionados con cualquiera de los asuntos que se estén discutiendo en la Junta, bastará que el asociado lo solicite en el mismo acto;

- i).—Cuando veinte o más socios con voz y voto, desearan que se celebre Junta General Extraordinaria, lo solicitarán por medio de una Instancia dirigida al Presidente de la Asociación, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar. Estas instancias han de llevar debajo la firma del socio que la suscriba, el número de su recibo y el domicilio;
- j).—A proponer a las juntas Generales y a la Directiva el nombramiento de socios honorables y de mérito, a poner sus quejas a las Comisiones y Vocales mensuales de turno en el centro social, a usar de los periódicos, revistas y libros de la biblioteca e incluso llevárselos de prestado a sus hogares, pero con el permiso del Presidente de la Junta Directiva, quien para concederlo, deberá tomar en consideración tanto el valor material de la obra como la importancia de la misma;
- k).—Concurrir a los espectáculos y fiestas que organice la Asociación.

Art. 17.—Para poder gozar de los derechos que conceden estos Estatutos, será requisito indispensable que el socio presente el recibo del último mes.

Art. 18.—Todo socio tiene el deber:

- a).—De conocer, respetar y cumplir lo preceptuado en estos Estatutos y cuantos estén en vigor y hayan sido aprobados por la Junta Directiva y por la Junta General;
- b).—De comunicar al organismo Directivo o Administrativo que corresponda, todas aquellas fallas o deficiencias que observe en el servicio de la Asociación, de desempeñar fiel y eficazmente todas las comisiones que se le asignasen, de concurrir a las asambleas generales para conocer y presentar su conformidad o reparo a los trabajos de la Junta Directiva y de la marcha administrativa de la Asociación;
- c).—De ser responsable de cuantos actos realice dentro de la Asociación cuando falte a sus deberes o acuse falsamente a determinada entidad o persona que ejerza cargos dentro de la misma. Esta responsabilidad comprende igualmente los actos que pudieran realizar los hijos menores de edad del asociado;

d).—De dar cuenta a la Secretaría del cambio de domicilio y del extravío del recibo de la cuota social y de pagar puntualmente la cuota mensual que tiene establecida la Asociación;

e).—De llevar una vida pública en armonía con el buen nombre de la Asociación; de no desdorar en público o por medio de los diarios a la misma; de contribuir moral e intelectualmente al progreso de la Institución para su propio engrandecimiento;

f).—El asociado que presente a un transeunte será responsable de su presentado en cuanto tenga relación con los intereses morales y materiales de la Asociación, y deberá de solicitar la correspondiente tarjeta de visita la que será válida por un término de treinta días.

Capítulo III

Art. 11.—Son causas de suspensión de los derechos que le conceden estos Estatutos, a los asociados que:

- a).—Falten al orden en el local con actos o palabras que produzcan perturbación o escándalo;
- b).—Falten al respeto de palabras o escrito al Presidente de la Asociación, a los Directivos y a los miembros de las distintas comisiones;
- c).—Desobedezcan al Vocal de Turno, cuando éste trate de impedir o corregir faltas manifiestas de urbanidad, o que atente contra el decoro social;
- d).—Que faciliten maliciosamente el recibo de una cuota social para disfrutar de fiestas o actos sociales a los que solamente puedan asistir los socios;
- e).—Inciten maliciosamente a violar estos Estatutos y los Reglamentos de sus secciones.

Art. 20.—Son causas de expulsión:

- a).—El atentar contra el buen nombre de la Asociación con actos o manifestaciones de palabra o por escrito, que tiendan directamente a rebajar el prestigio de la misma;
- b).—El incurrir en la misma falta después de haber sufrido dos veces durante un año la suspensión a que se refiere el artículo anterior;
- c).—Perjudicar a sabiendas a la Asociación en sus intereses con la ocultación o destrucción de documentos, malversación de fondos y de todo abuso grave en el desempeño de todo cargo o comisión aceptada;
- d).—Todo hecho o acción penada por las leyes de Nicaragua, siempre que menoscabe la honra del Asociado.

Art. 21.—Para las faltas que por su escasa gravedad no estén comprendidas en los artículos anteriores, pero que atentan contra el decoro social, se aplicará por el Presidente

la amonestación verbal o por escrito, dando cuenta a la Junta Directiva de las diligencias que discrecionalmente hubiera mandado a practicar para la comprobación de hechos, así como de la corrección impuesta; la suspensión durará un mes, siendo no obstante obligatorio el pago de la cuota social correspondiente.

Art. 22.—El Presidente de la Asociación podrá decretar preventivamente la suspensión de un socio, dando cuenta de ello a una comisión que formarán los presidentes de las secciones, menos el de aquella con la cual se relacione la falta cometida. Dicha comisión rectificará la comisión decretada, o en su defecto emitirá dictamen del cual dará cuenta a la Presidencia de la Junta Directiva en sesión extraordinaria.

Conocida la suspensión o el dictamen por la Directiva, resolverá ésta lo procedente, pudiendo acordar la expulsión, si hubiese lugar a ello.

Art. 23.—La expulsión provocará la formación de un expediente que instruirán los presidentes de las secciones, incluyendo el de aquella a que pudiera referirse el hecho denunciado, debiendo el socio que diere motivo al expediente comparecer el mismo, por sí o por medio de un representante que debe ser socio y hallarse en la plenitud de sus derechos al ser designado.

Art. 24.—El fallo de la Junta Directiva en los casos de suspensión se entenderá firme. Contra la expulsión cabe el recurso de revisión ante la Junta Directiva y el de alzada ante la primera Junta General Ordinaria administrativa que se celebre, y que resolverá definitivamente, pudiendo el interesado defenderse en ella o designar quien lo haga en su nombre, siempre que en el designado concurren los requisitos señalados en el artículo anterior. Al efecto, se le pondrá de manifiesto el expediente de la Secretaría, extendiendo la certificación de los pasajes que soliciten.

La expulsión acordada por la Junta Directiva será firme, si notificada de ella no se hace uso por escrito de los recursos establecidos en ese artículo con ocho días de anterioridad a la Junta General.

Capítulo IV

Art. 25.—Esta Asociación estará representada y será dirigida por una Junta Directiva.

Capítulo V

Art. 26.—La administración y el gobierno interior de esta Asociación tanto en lo directivo como en lo económico y en la representación exterior de la misma, estará integrada de los siguientes miembros: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero, un Vice-Tesorero, tres Vocales, un Fiscal y un Consejero.

Capítulo VI

Funciones del Presidente

Art. 27.—Serán Presidentes de honor por derecho propio, el Excelentísimo Señor Presidente de la República de Nicaragua y el Excelentísimo señor Embajador de España, acreditado en el país.

Art. 28.—El Presidente de la Junta Directiva, es el Presidente de la Asociación y el único representante legal de la misma en todos los asuntos oficiales, y tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- a).—Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos;
- b).—Convocar por medio del Secretario y presidir las Juntas Generales y de la Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias;
- c).—Convocar a cualquier sesión siempre que lo estime oportuno, por medio del Secretario;
- d).—Formalizar a nombre de la Asociación, los contratos aprobados previamente por la Junta Directiva y llevar la representación de la Asociación en todos los asuntos judiciales o que se relacionen con la Administración, sujetando sus actos a lo dispuesto por la Junta Directiva, única responsable ante la Junta General;
- e).—Dirigir invitaciones oficiales a los que sean socios, para todos los actos que la Asociación celebre y requieran este requisito;
- f).—Conceder licencia a los Vocales de la Junta Directiva;
- g).—Suspender de empleo y sueldo a cualquier empleado en caso de urgencia y gravedad, dando cuenta a la Junta Directiva en un emplazo máximo de ocho días;
- h).—Resolver por sí toda cuestión urgente que no ocasione un gasto mayor de Quinientos Córdobas, dando cuenta de ello en la primera sesión que celebre la Junta Directiva;
- i).—Ordenar al Secretario que expida los certificados, exhiba los documentos y facilite los datos que soliciten por medio de una instancia, en la que se expresarán las particulares que desean ser certificadas;
- j).—Pasar oficio a quien reglamentariamente deba sustituirlo, en caso de ausencia por ocupaciones o enfermedad, para que se haga cargo de la Presidencia, que en este caso deberá ser el Vice-Presidente, y si éste último tampoco puede hacerse cargo de ella por cualquier motivo, entonces será potestativo de la Junta Directiva el nombrar dentro de sus miembros al que hará las veces de Presidente.

Capítulo VII

Funciones del Vice-Presidente

Art. 29.—Las funciones del Vice-Presidente serán: Sustituir al Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva, cooperar con él, cuantas veces se le solicitare, asistir a todas las Juntas Generales y Directivas con derecho a voz y voto, y en caso de ausencia justificada entonces se aplicará lo pertinente en el inciso j) de artículo anterior.

Capítulo VIII

Funciones del Secretario General

Art. 30.—Incumbe al Secretario:

- a).—Convocar para las sesiones de la Junta General y Junta Directiva cuando se lo ordene el Presidente;
- b).—Actuar en todas las Juntas Generales y Directivas, y cuando sucediere el caso de que por cualquier motivo justificado no pudiera asistir, deberá de avisar al Vice-Secretario para que éste asista en su reposición;
- c).—Levantar las actas y asentadas por orden de fechas en el libro dedicado a las mismas, firmándolas con el Presidente después de ser aprobadas por la Junta Directiva;
- d).—Redactar y firmar con el «visto bueno» del Presidente las memorias anuales, someténdolas con la debida anticipación a la aprobación de la Junta Directiva;
- e).—Firmar con el Presidente los nombramientos de toda clase;
- f).—Redactar con el visto bueno del Presidente, comunicaciones que dirija en el cumplimiento de su cargo, y por sí las de acuse de recibo y las citaciones;
- g).—Llevar un libro de registro de los acuerdos de la Directiva en el que se anotarán los aprobados de la Junta General; marcará con tinta roja los que se refieran a asuntos no previsto en estos Estatutos;
- h).—Dar cuenta diaria al Presidente de todas las comunicaciones, instancias y peticiones que le dirijan;
- i).—Tener a su cargo y bajo su responsabilidad todos los documentos de la Asociación y no dejar extraer de la Secretaría o del archivo de la misma, ningún documento ni efectos existentes en ella, sin previo permiso del Presidente, recogiendo el debido justificante para resguardo;
- j).—Exhibir los documentos, expedir los certificados y facilitar los datos que soliciten los socios por medio de escrito dirigido al Presidente, previa autorización de éste;
- k).—Llevar por sí o por medio de empleados de Secretaría, el libro de inscripciones de los socios, en el cual se anotarán los nombres, apellidos, naturaleza, do-

micilio y demás generales del asociado y las bajas que ocurran;

- l).—Firmar y expedir las tarjetas de presentación que a juicio del Presidente sean buenas para forasteros, las de los socios Honorarios, haciéndolo constar en el libro respectivo.

Art. 31.—El Secretario es el jefe inmediato de todos los empleados de la Asociación y podrá proponer al Presidente el nombramiento y traslado, y separación de cualquiera de ellos. Usará un sello que estampará en todos los documentos que deba firmar, con el membrete de «Centro Cultural Español». Secretaría.

Capítulo IX

Funciones del Tesorero

Art. 32.—Son deberes del Tesorero:

- a).—Tener a su cargo y bajo su responsabilidad los fondos de la Asociación;
- b).—Ingresar en los establecimientos bancarios que acuerda la Junta Directiva las sumas de dinero que vaya recibiendo de los cobradores;
- c).—Llevar a los cobradores la cuenta y razón de los recibos y las cantidades de dinero que pertenezcan a la Asociación;
- d).—Hacer balance mensual o cuando lo ordene el Presidente, el cual entregará firmado al Secretario en los seis primeros días del mes, para que intervenido por éste, lo entregue al Presidente;
- e).—Hacer un arqueo de caja semanalmente, formulando un estado de las entradas y salidas durante este período, el cual entregará al Secretario para que lo intervenga y entregue al Presidente; La Asociación por medio de su Directiva nombrará un Administrador de la Casa de España, quien será responsable de todos los bienes de la Asociación que se le entreguen, y estará en la obligación de hacer un recuento diario de las sumas de dinero que entregará al Tesorero de la misma;
- f).—Efectuar todos los pagos que hayan de hacerse por medio de cheques a cargo de las instituciones bancarias acordadas por la Junta Directiva. Dichos cheques deberán llevar además de la firma del Tesorero, la del Presidente;
- g).—Liquidar con el Secretario mensualmente las cuentas de recibos de cuotas sociales que le hayan entregado para cobro; y firmar con éste y el Presidente todos los documentos de cobro;
- h).—Llevar un libro de caja y los demás libros auxiliares que considere necesarios y para llevar los libros nombrarán un tenedor de libros encargado de las cuentas de la Tesorería. Este nombramiento estará sujeto a la aprobación de la Directiva y no podrá recaer en ninguno de los socios;

- j).—Avisar a la Secretaría las moras de pagos en que hubiere caído cualesquiera de los socios;
- j).—Cortar sus cuentas en los primeros quince días del mes de Diciembre y entregar su balance para su debida glosa. Las cuentas deben perfectamente documentadas y ser puestas y presentadas a la Directiva en los primeros días del mes de Enero siguiente;
- k).—Prestar todas las facilidades para que la Directiva pueda hacer arqueo cuanco lo estime oportuno;
- l).—Usará un sellos con el membrete «Centro Cultural Español», Tesorería, que estampara en todos los documentos;
- m).—Responder de todo pago indebido, estándole prohibido intervenir documentos de pago que no estén autorizados por la Junta Directiva o el Presidente, quedando en la obligación de dar aviso a la misma Directiva o al Presidente, cuando los fondos de la Asociación no estuvieren en capacidad de cubrir algunos de los gastos que sean autorizados.

Capítulo X

Funciones de los Vocales

Art. 33.—Los Vocales, además de las atribuciones y deberes propios del cargo, tienen especialmente las siguientes:

- a).—Asistir a las Juntas Directivas y Generales;
- b).—Pedir licencia por escrito, cuando se ausenten por más de treinta días;
- c).—Aceptar y desempeñar con eficacia las comisiones para que fueren designados;
- d).—Desempeñar el turno de Vocal mensual, cuando la Directiva lo denominare, y asistir diariamente al recinto de la Asociación, dando cuenta al Presidente de cualquier anomalía.

Art. 34.—Ningún Vocal podrá negarse sin justa causa a aceptar y desempeñar las Comisiones que se le asignaren.

Capítulo XI

Funciones del Consejero

Art. 34 A.—Al Consejero le corresponde dar la sugerencia de cualquier iniciativa que tienda al bien de la Asociación; así como las reformas o enmiendas que crea oportunas de introducir en cualquier proyecto en estudio, y asistir con sus consejos a la Directiva y a la Asamblea General.

Para llenar con eficacia su cometido el Consejero está llamado a asistir con puntualidad tanto a las reuniones de la Junta Directiva como a las de la Asamblea General y en ambas tendrá voz y voto.

Capítulo XII

De la Asamblea General

Art. 35.—Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las convocatorias se harán por medio de volantes entregadas a los socios cuando los asuntos a tra-

ar interesen solamente a aquellos que tuviesen voz y voto, y por medio de la radio y de la prensa local cuando sean del interés de todos los asociados. Las extraordinarias podrán ser convocadas con tres días de anticipación, y estarán compuestas de la Junta Directiva y de los socios concurran, siendo presidida por el Presidente o por el que reglamentariamente le sustituya. Se celebrará la primera convocatoria con el número de socios que asistan, siendo válidos sus acuerdos por mayoría de votos. Se exceptúan los casos en que se vayan a tratar cuestiones que afecten los intereses fundamentales de la Asociación o reformas estatutarias en todo caso, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los asociados con voz y voto.

Art. 36.—Habrá todos los años tres asambleas ordinarias que se celebrarán en el siguiente orden: la primera para la toma de posesión, aprobación de presupuestos y asuntos generales; la segunda se verificará en Julio con el objeto de tratar sobre asuntos generales y acerca de los informes semestrales; y la tercera, en Diciembre, con ocasión de las elecciones.

Art. 37.—Podrá acordarse la suspensión de la sesión para continuarla en el mismo día o en los sucesivos que señale la Directiva, extendiéndose en una sola acta continuada todo lo tratado en la sesión.

Art. 38.—Los acuerdos serán firmes y podrán ejecutarse sin necesidad de la aprobación del acta en la sesión en que se tomen.

Art. 39.—Las Juntas Generales extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo determine el Presidente, o la soliciten a la Directiva cuatro socios fundadores.

Art. 40.—En las Juntas Generales ordinarias se leerán y aprobarán el acta de la sesión ordinaria anterior y de las actas extraordinarias pendientes de aprobación. En las Juntas Generales extraordinarias no se discutirán más asuntos que aquellos que fueren objeto de las convocatorias, siguiendo en lo demás el mismo orden para las ordinarias.

Art. 41.—En caso de que la citación de las Asambleas Generales ordinarias no se reuniese el quórum necesario, el presidente procederá a hacer una nueva citación que será efectuada diez días después de la primera y que se celebrará con sólo los miembros que asistan a ella.

Capítulo XIII

De las Elecciones

Art. 42.—El año social comienza el día uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 43.—Las elecciones de los directivos, serán generales y se celebrarán en la primera quincena de Diciembre de cada año, para

tomar posesión el primero de enero siguiente, con todos los requisitos y formalidades que se fijen.

Art. 44.—No podrán ser electos para ninguno de los cargos de la Junta Directiva:

1o.—Los que desempeñen cargos retribuidos de la Asociación;

2o.—Los contratistas y sus fiadores;

3o.—Los cobradores de la Sociedad;

4o.—Los que hubieran sido procesados y condenados por causa o delito infamante, o por causas que motiven un menoscabo en su dignidad y en su honor.

Capítulo XIV

Del Período Preparativo de los Candidatos

Art. 45.—El Presidente de la Asociación no podrá ser reelegido por tres períodos consecutivos; los Vocales serán numerados por el orden que figuren en la candidatura cuando tengan igual número de votos y se alterará este orden de acuerdo con el número de votos que haya obtenido.

Art. 46.—Treinta días antes de las elecciones la Junta Directiva pondrá en la pizarra la candidatura oficial acordada por ella; aceptará las candidaturas que se le entreguen hasta cinco días antes de las elecciones, y antes de presentarlas en la pizarra, se informará si los asociados propuestos tienen derecho o no para ser candidatos. En caso de que alguno o algunos de los asociados que figuren en las candidaturas no reunieran las condiciones necesarias, serán rechazados y se les dará aviso de ellos al que lo presentó, explicándosele el motivo y las causas que lo inhabilitan para figurar en la listas de candidatos. Los electores podrán tachar los nombres de los candidatos a quienes no quieran otorgar su voto y podrán sustituir el nombre por el de otro asociado que a su juicio fuese más idóneo para alguno de los diversos cargos. No serán válidos los votos otorgados a los socios que no reúnan las condiciones estipuladas en estos Estatutos.

Art. 47.—Las candidaturas admitidas por la Junta Directiva se imprimirán en papel blanco de igual tamaño y clase, sin ningún signo exterior que pueda revelar el secreto del voto. Serán impresas por la Asociación en igual cantidad para cada uno y puestas a la disposición de los socios votantes, para ser admitida una candidatura y tomada en consideración deberá ser firmada por lo menos por veinte socios que estén solventes con la Tesorería.

Capítulo XV

De la Constitución de la Mesa de Votaciones

Art. 48.—La mesa será compuesta por dos representantes de cada una de las candidaturas, cuyos candidatos hayan de estar colocados por orden de petición, y en el caso de que solamente hubiesen dos, pero si hay tres o más, entonces habrá solamente un delegado por cada una.

Art. 49.—Para poder votar es requisito indispensable presentar el carnet de identidad y el recibo del mes de Noviembre del año en curso y tener derecho al voto de acuerdo con estos estatutos. Cuando un votante carezca de carnet podrá votar si es identificado por la mayoría de la mesa y el Secretario y el Tesorero informarán si su cuota está al día.

Art. 50.—La comisión admisorá auxiliada por los cobradores se colocará en un lugar que crea conveniente el Presidente de la Junta Directiva con la misión de no permitir la entrada al salón de votaciones a quienes no sean socios y aun aquellos que siéndolos no tengan derecho a votar.

Art. 51.—En la mesa de votaciones habrá una urna que cerrará el Presidente de la Asociación y la entregará al Presidente Electoral el cual será electo dentro de los componentes de la misma momentos antes de las votaciones. El resto de la mesa actuarán como secretarios.

En la urna antes citada el Presidente electoral depositará y sellará por encima de cada una de las boletas que le vayan entregando los votantes, de modo que las boletas que no apareciesen selladas en el momento del escrutinio serán nulas y no serán tomadas en cuenta.

Cada votante presentará además su carnet y recibo, y en este último se pondrá otro sello con la palabra «Voto». El carnet será entregado hasta momentos después de haberse verificado el escrutinio.

Capítulo XVI

De los Escrutinios

Art. 52.—Declarada cerrada la votación, el Presidente de la mesa previa apertura de la urna y asistido de los secretarios de la misma procederá acto seguido a efectuar el escrutinio en la forma siguiente:

- a).—Contarán las boletas que hayan en la urna para ver si concuerdan con el número de carnets de identificaciones;
- b).—Contarán por separado las distintas boletas que se hubieran votado y el número de votos obtenidos por cada candidato;
- c).—Extenderán y firmarán un certificado con el número total de votantes si han votado una o más candidaturas y el número de votos obtenidos por cada candidato. Este certificado deberá ser firmado por todos los miembros que componen la mesa de votaciones y se lo entregarán al Secretario General para que éste haga el asiento correspondiente en el libro de actas respectivo.

Capítulo XVII

De la Proclamación de Candidatos

Art. 53.—Leído el certificado por el Secretario General, el Presidente y comisión escrutadora procederá a proclamar electos a

los que hayan obtenido mayoría de votos y cuya elección deberá comunicarse por la Secretaría a los interesados dentro de las setenta y dos horas siguientes a la proclamación.

Art. 54.—Proclamados los electos se quemarán las boletas que hubieran sido votadas. En caso de que hayan protestas, éstas deben partir de los sostenedores de una o más de las candidaturas allí presentadas. Las protestas deberán ser hechas antes del escrutinio, si se hicieran después serán desatendidas y carecerán de valor alguno.

Art. 55.—La protesta hecha antes de efectuado el escrutinio será sometida a la Junta General que es la única capaz de decidir si se toma en consideración o no. Si es con siderada, allí mismo se acordará sobre ello, procediéndose a anular las votaciones hechas, dejándose fijada fecha para efectuarlas de nuevo con las prevenciones del caso.

Capítulo XVIII

De la Toma de Posesión de los Electos

Art. 56.—El primero de Enero por la mañana, en Junta General extraordinaria y con la solemnidad que requiere el caso, se reunirán en una sola sesión las Juntas Directivas entrante y saliente. Esta última, resuelto todo lo concerniente al período de su gestión, dará posesión de sus cargos a los recientemente electos.

Art. 57.—La entrega material de los puestos se hará en la primera Junta Directiva a que citará el Presidente saliente. En ella se hará cargo de sus puestos los nuevos directivos, y esta junta tendrá lugar en un plazo no mayor de nueve días después de la toma de posesión solemne. En caso de que la nueva Junta Directiva al tomar posesión material de sus cargos notara alguna irregularidad administrativa, convocará inmediatamente a una Junta General extraordinaria para poner en conocimiento de todos los asociados, las irregularidades encontradas y proceder a los que hubiere lugar.

Capítulo XIX

Del Contador

Art. 58.—El puesto de Contador de la Asociación deberá ser ocupado por persona apta para el cargo y cuando por alguna causa vacare se deberá cubrir inmediatamente. Será inamovible salvo por causa justificada y previa formación de expediente con motivo suficiente para destituirlo. El fallo es insapelable y será de la competencia de la Directiva. Disfrutará del sueldo que le haya sido asignado por la Junta General y sus deberes serán los siguientes:

a).—Estará a las ordenes inmediatas del Secretario General, de quien recibirá las disposiciones e instrucciones emanadas de la Junta Directiva y de las suyas propias, para interpretarlas, cumplirlas y

hacerlas cumplir en cuanto se relacionan con la Secretaría, dando cuenta diaria al Secretario General del cumplimiento de las mismas y de cuantas órdenes y disposiciones haya dado para mejor y más eficaz desenvolvimiento de los trabajos de la oficina;

b).—Será el jefe inmediato de todo el personal de Secretaría y tendrá a su cargo la contabilidad de los libros de la Asociación y cuanto se relacione con la oficina; distribuyendo el personal a sus órdenes para los distintos departamentos o secciones de la misma;

c).—Propondrá al Secretario General, por escrito o verbalmente las reformas, cambios o sustituciones del personal de Secretaría y cuantos asuntos crea necesarios y convenientes para las mejoras a que diere lugar dentro de su departamento, así como cambiar las horas de oficina u otras disposiciones;

d).—Asistirá a todas las Generales y de Directivas que se celebren como Oficial de Actas, pero no tendrá ni voz ni voto, salvo el caso de que con la venia del Presidente contestare alguna pregunta que se le hiciere. En todos los demás casos el Secretario General responderá por él y se hará solidario y responsable de sus actos;

e).—Deberá cumplir las disposiciones y obligaciones establecidas en estos Estatutos y demás reglamentos de la Asociación.

Capítulo XX

De los Empleados

Art. 59.—Todos los empleados de la Asociación disfrutará del sueldo que les señale la Junta Directiva en el proyecto de Presupuesto que debe de someter cada año a la aprobación de la Junta General.

Art. 60.—El nombramiento de empleados lo hará la Junta Directiva por mayoría de votos y por votación secreta.

Todos los empleados a quienes se le confíen intereses de la Asociación presentarán una fianza suficiente a juicio de la Junta Directiva para garantizar sus gestiones.

Art. 61.—Los empleados tendrán, además de las obligaciones que les imponen estos Estatutos, todas las que les ordene el Presidente de la Asociación y acurde la Junta Directiva.

Art. 62.—No podrán ser empleados de la Asociación los que hayan sido procesados y condenados por delitos infamantes.

Art. 63.—Ningún empleado de la Asociación podrá ser retribuido más que por un solo sueldo, aunque preste servicio en varias secciones, y cobrará su haber cada quince días con cargo al capítulo del Presupuesto que lo tenga asignado.

Art. 64.—La Junta Directiva queda facultada para conceder licencia a los empleados que la soliciten si lo estima conveniente

Capítulo XXI

De las Reformas de estos Estatutos

Art. 65.—Para modificar en todo o en parte estos Estatutos, serán requisitos indispensables:

- a).—Convocar a Junta General extraordinaria, expresando en la convocatoria el objeto de la misma;
- b).—Repartir impresos a los asociados, por lo menos con diez días de anticipación a la Junta, de las reformas propuestas que hayan de discutirse;
- c).—Que las reformas sean aprobadas en votación ordinaria por la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto; y después someter la reforma a la aprobación del Ejecutivo.

Art. 66.—El Ejecutivo podrá en cualquier tiempo, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, revocar la aprobación dada a los presentes estatutos, procediéndose desde luego a su disolución, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo a este respecto por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de la Gobernación queda facultado para la suspensión de los Estatutos, en forma provisional, cuando a su juicio lo estime oportuno o por quejas de la tercera parte de sus asociados debidamente fundamentada, mientras se corrijen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Capítulo XXII

Del Capital y Disolución de la Asociación

Art. 67.—Los bienes y raíces de esta Asociación no podrán venderse, hipotecarse, donarse ni hacerse cualquier otra operación con ellos, mientras no sea acordado por la Asamblea General y con la aprobación, cuando menos del sesenta y cinco por ciento de los socios en plena facultad de sus derechos, y en todo caso, que se hiciera cualquier operación, deberá ser inverido en la Sociedad con el mismo fin.

Art. 68.—El capital social del Centro Cultural Español es indivisible mientras la Asociación exista. Para acordar la disolución será preciso convocar la Junta General Extraordinaria y será también indispensable, para declarar esta Junta constituida, que concurren las tres cuartas partes que existan en esta fecha y que se hallen en pleno derecho que conceden estos Estatutos. Esta Asociación no podrá ser disuelta mientras las cuotas que se recauden o el valor de sus rentas y propiedades cubran los gastos de mantenimiento.

Art. 69.—Acordada la disolución de la Asociación, se pagarán en primer término, todos los créditos que estén escriturados, siguiéndoles las demás obligaciones que pe-

sen sobre la Asociación. Si después de cubiertas las anteriores obligaciones resultare algún sobrante de la liquidación total, será distribuida en los asilos benéficos de esta ciudad de Managua.

Cuarto:—Aprobar por unanimidad estos Estatutos y enviarlos al Poder Ejecutivo para los fines de ley.

No habiendo más de que tratar, el señor Presidente declara cerrada la sesión a las doce meridianas del mismo día once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

José Luis Campos.—Manolo García.—José Tibol.—Nicolás Apericio.—José Cisneros.—Enrique Cateura.—Antonio de Linares.—Dionisio Martínez S.—Ubaldo Río.—Ricardo Núñez.—José Mateu.—José Cores.—Pedra Afán.—Ignacio Fernández.—José María Llusá.—José Escalante.—José Luis Arciniega.—Ricardo Iguaraz.—Carlos Cruz.—Arturo Salinas.—Juan Martí.—Saturnino Alejarreta.—Ovidio López.—Luis Ojeda.—José Antonio Perdomo.—Francisco Perdomo.

Es conforme con el original: Managua, D. N., quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Antonio de Linares, Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Diciembre de 1956.—«Año José Dolores Estrada».—LUIS A. SO-MOZA D.—El Vice-Ministro de la Gobernación.—F. Franc. Romero.

SECCION JUDICIAL

REMATES

10516

Nueve antemeridianas trece Enero año próximo, subastaráse finca rústica «La Belleza», ubicada en comarca Liquia, jurisdicción Matiguás, Departamento Matagalpa, contiene doscientas cincuenta manzanas, limitada: Oriente, Milán Henriquez; Poniente, Félix Mendoza y Marcial Rojas; Norte, Juan José Masís y Juan Paz; Sur, Marcial Fojas y Porfirio Torres.

Ejecuta: Cupertino Mendoza a María Toribla Vivas.

Avalúo: Un mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Testado.—próximo.—No vale.—Orlando Calero, Srio.

3 3

10533

Cuatro tarde once de Enero mil novecientos cincuenta y siete, remataráse este Juzgado finca urbana esta ciudad sita Cantón Campo de Marte, se ecientas noventa y cinco varas cuadradas de superficie, con sigüentes linderos: Norte, Mauricio Marragou y Humberto Solano; Sur, Mauricio Marragou y Ana Berta de Quintana; Oriente, predio del doctor Antonio Flores Vega segunda Avenida suroeste en medio y Occidente, Mauricio Marragou.

Base: Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Un Córdobas con Noventa y Tres Centavos.

Ejecuta: Carlota Membreño contra Silvia Ferrari v. de Delgadillo.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. Las tres de la tarde.—Francisco H. Borgen.—Thelma Sánchez G., Srio.

3 3